



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL

ORDEN FOM/548/2026, de 30 de marzo, por la que se convocan subvenciones a entidades locales para la realización, durante el año 2026, de actuaciones destinadas a la adquisición e instalación de sistemas de videovigilancia, en el marco de la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación, con cargo al Fondo de Cohesión Territorial.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en su artículo 71. 8.º atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, conforme a los principios de equilibrio territorial, demográfico, socioeconómico y ambiental.

Por otra parte, el artículo 79 del Estatuto de Autonomía de Aragón dispone que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

El texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, incorpora, entre sus objetivos el de establecer unas condiciones de calidad de vida equivalentes para todos los habitantes de la Comunidad Autónoma con independencia de su lugar de residencia, haciendo efectiva la cohesión territorial y social. En este sentido, el artículo 4 dispone que uno de los contenidos del ejercicio de la función pública de ordenación del territorio es llevar a cabo actuaciones tendentes a mejorar la cohesión territorial de la Comunidad Autónoma. Con esta finalidad, la propia Ley de Ordenación del Territorio de Aragón y, posteriormente, la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (en adelante, EOTA), aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, establecen como estrategia para impulsar la convergencia de la “renta territorial” la dotación de un Fondo de Cohesión Territorial.

El desarrollo del objetivo de equilibrio demográfico contemplado en la EOTA, a través de la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación, aprobada por Decreto 165/2017, de 31 de octubre, del Gobierno de Aragón, cuenta entre sus medidas con la creación del Fondo de Cohesión Territorial, siendo la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, prorrogada para el



ejercicio 2026, la que establece que “constituyen el Fondo de Cohesión Territorial las partidas presupuestarias específicas, cuya gestión corresponde al departamento competente en materia de despoblación, para avanzar en la cohesión territorial y el equilibrio poblacional de Aragón, mediante transferencias corrientes y de capital (capítulos IV y VII) a los diversos agentes sociales y territoriales que vayan a desarrollar actuaciones enmarcadas en alguno de los ejes de desarrollo territorial o ejes temáticos que se contemplan tanto en la EOTA como en la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación”.

El propósito del Fondo de Cohesión Territorial no es contribuir al desarrollo de una actividad sectorial concreta, ya que no cabe duda de que esta labor le corresponde al departamento competente en la materia, sino que a través del desarrollo territorial de cada municipio, evaluable a través de los correspondientes indicadores, se puedan llevar a cabo actuaciones en aquellos ejes que permitan contribuir a mejorar el nivel de dicho desarrollo territorial a fin de lograr una mayor dinamización social y económica con el objetivo de fomentar, en especial, el equilibrio demográfico en los ámbitos territoriales de menor desarrollo.

En este sentido, este fondo y las subvenciones que puedan otorgarse con cargo al mismo tienen un carácter de intervención integrada en el territorio, contribuyendo a potenciar los aspectos más deficitarios de entre los que se consideran prioritarios y que se enmarcan en los ejes temáticos de la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación. Así, la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2024 recoge, en su artículo 45.2, que “las subvenciones del Fondo de Cohesión Territorial tendrán carácter transversal, pudiendo su objeto incluir cualesquiera de las actuaciones comprendidas en los ejes de la Estrategia de Ordenación del Territorio de Aragón o en la Directriz Especial de Ordenación Territorial de la Política Demográfica y contra la Despoblación. Dichas subvenciones se concederán a través de cualquiera de los tipos de procedimiento de concesión previstos en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón”.

La Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación con cargo al Fondo de Cohesión Territorial (“Boletín Oficial de Aragón”, número 264, de 30 de diciembre de 2021), modificada por Orden VMV/1934/2022, de 2 de diciembre (“Boletín Oficial de Aragón”, número 1, de 3 de enero de 2023) y por Orden DDJ/329/2024, de 3 de abril, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 71, de 11 de abril de 2024), establece que las entidades locales aragonesas podrán ser beneficiarias de las subvenciones que se convoquen al amparo de dichas bases cuya finalidad sea fomentar la realización de políticas y acciones de carácter demográfico para



abordar los cambios y desequilibrios que se producen en las estructuras de población aragonesas y atender a los colectivos sociales más afectados por los mismos (personas mayores, mujeres, familias, jóvenes e inmigrantes) así como de políticas y acciones de carácter poblacional para procurar una equilibrada distribución de la población en el territorio aragonés y frenar los procesos de despoblación.

Asimismo, el departamento competente en materia de despoblación aprobó su Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024-2027 mediante Orden de 31 de octubre de 2023, del Consejero de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística, que, a través de su modificación número 11, incorpora la línea de subvención que se desarrolla en esta convocatoria.

Entre los tipos de actuaciones subvencionables que contemplan las citadas bases reguladoras, esta convocatoria, cuyos destinatarios son las entidades locales aragonesas de menor desarrollo territorial afectadas por procesos de despoblación y con escasa cobertura de servicios de seguridad pública a cargo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, contiene una única línea de actuación destinada a mejorar la seguridad de las personas y de los bienes públicos y privados, de acuerdo con la base tercera, letra b) 9º “Programa de seguridad”, de la Orden VMV/1795/2021, de 30 noviembre, contribuyendo, así mismo, a la consecución de los objetivos y estrategias previstos en la Directriz Especial, en concreto, con el eje de desarrollo 8 – Gobernanza/financiación, línea que tiene por objeto garantizar que todos los ciudadanos accedan en igualdad de condiciones a servicios fundamentales.

Esta convocatoria pretende fomentar actividades de adquisición e instalación de cámaras de videovigilancia en el medio rural, en el que la prestación de los servicios de seguridad pública comienza a ser precaria y la presencia de personas es muy escasa, estacional o inexistente en largos periodos de tiempo, con el consiguiente incremento de las tasas de criminalidad en los últimos años. Las actuaciones objeto de ayuda pretenden beneficiar, en especial, a la población residente en estos municipios de menor desarrollo territorial y densidad poblacional, contribuyendo al libre ejercicio de sus derechos y libertades básicas y al incremento de su calidad de vida, a través de la mejora de la protección de sus personas y bienes, sin olvidar la necesaria salvaguarda del patrimonio de estas localidades. Por otra parte, las actuaciones que pretende fomentar esta convocatoria, que permiten una actuación más eficaz y rápida de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, contribuyen también a crear un entorno más seguro en el territorio rural despoblado y favorecen el asentamiento y la fijación de población. Como novedad, respecto a la convocatoria del año 2024, se introduce un nuevo criterio de valoración de las solicitudes como es la valoración del número de denuncias presentadas, en un periodo de tiempo concreto, relativas a la seguridad de las personas y/o de sus bienes. Con la introducción de este criterio de valoración



se pretende, dentro de un procedimiento de concurrencia competitiva, dar más puntuación a aquellos asentamientos de población en los que esté demostrado, objetivamente, que hay un mayor índice de criminalidad y, por tanto, donde la instalación de cámaras puede resultar más efectiva y el impacto social puede ser mayor.

Hay que considerar que esta línea de subvención que puede ser concurrente con las que ejercen otros departamentos del Gobierno de Aragón, tiene, sobre todo, un carácter complementario y de refuerzo de éstas desde la perspectiva de la dinamización demográfica y la cohesión territorial, ya que su finalidad es la promoción de medidas que incrementan la seguridad de las personas y sus bienes, pero en áreas muy específicas, caracterizadas por un menor desarrollo territorial y afectadas por el fenómeno de la despoblación. Asimismo, tiene por finalidad favorecer la cohesión territorial y el equilibrio demográfico y poblacional que desarrolle los ejes contemplados en la EOTA y en la Directriz Especial, así como los fines y objetivos de la Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón, entre los que se incluye garantizar la seguridad ciudadana y la necesaria protección en un entorno de baja densidad poblacional a los habitantes de las zonas rurales.

En esta convocatoria, se propone la posibilidad de financiar hasta el 100% de las actuaciones subvencionables, tal como se recoge en las bases reguladoras, ya que se considera que existen justificadas razones de vulnerabilidad económica y social y de problemática viabilidad territorial respecto del ámbito de actuación, como es el caso de los asentamientos con menor desarrollo territorial y afectados por graves procesos de despoblación. En cualquier caso, los gastos elegibles se regulan en detalle en esta convocatoria y se establecen importes máximos y mínimos en función de las actuaciones realizadas. En cuanto al ámbito temporal de ejecución y buscando el máximo impacto dinamizador, se pretende que las ayudas abarquen la máxima cantidad de inversiones y actividades subvencionables, por lo que la convocatoria comprenderá las actuaciones elegibles ejecutadas entre el 1 de septiembre de 2025 y el 25 de octubre de 2026.

Finalmente, teniendo en cuenta que el objetivo de estas ayudas es contribuir a mejorar la cohesión territorial de la Comunidad Autónoma, así como favorecer el equilibrio demográfico y poblacional, se considera conveniente y oportuno restringir el ámbito territorial de aquellos lugares en los que se pretenda ejecutar o poner en marcha las actuaciones que se soliciten. Para ello, el departamento competente en materia de despoblación cuenta con dos instrumentos: la Estructura del Sistema de Asentamientos y el Índice Sintético de Desarrollo Territorial (en adelante, ISDT).

Estos instrumentos permiten identificar cuáles son los municipios y asentamientos de población que se clasifican como dependientes dentro del sistema de



asentamientos, así como las comarcas y asentamientos de población con un ISDT por debajo de la media de la Comunidad Autónoma. Debido a las especiales características del municipio de Zaragoza, se exceptúan también los asentamientos pertenecientes a su término municipal. Estas restricciones se justifican con el fin de concentrar las ayudas principalmente en los asentamientos más desfavorecidos y con menor índice de desarrollo. Con ello, se da cumplimiento a los términos de la Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón en la que se prescribe, a lo largo de su articulado, la obligatoriedad de utilizar, de manera preferente, medidas de discriminación positiva en las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva cuya finalidad sea la de dinamizar el medio rural aragonés, utilizando para ello la clasificación de los asentamientos y municipios de carácter rural establecida en su título II.

El ISDT, que expresa numéricamente el desarrollo territorial de los asentamientos y municipios de Aragón, se rige actualmente, hasta la publicación del ISDT con la nueva metodología de cálculo y, en su caso, con la revisión de las variables realizadas, por la Orden DDJ/314/2024, de 22 de marzo, por la que se establece el Índice Sintético de Desarrollo Territorial de municipios y comarcas regulado en la Ley 3/2022, de 6 de octubre, de información geográfica de Aragón, modificada por la Orden DDJ/466/2024, de 6 de mayo.

En el caso de la Estructura del Sistema de Asentamientos, se aplican los valores incluidos en la Orden FOM/1365/2025, de 23 de septiembre, por la que se publica la actualización de la Estructura del Sistema de Asentamientos y del índice de funcionalidad de Aragón enmarcados en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA) en función del Nomenclátor de habitantes de 2024 y otras variables socioeconómicas, que modifica a la Orden VMV/1076/2023, de 8 de agosto, por la que se publica la actualización de la Estructura del Sistema de Asentamientos de Aragón.

En virtud de todo lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas al Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial en el Decreto 214/2024, de 10 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, y en la citada Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre, resuelvo:

Primero.- Objeto y régimen jurídico.

1. El objeto de esta Orden es convocar subvenciones para financiar la adquisición e instalación de sistemas de videovigilancia en puntos de acceso a municipios o a núcleos habitados u otras ubicaciones estratégicas de ambos, con la finalidad de mejorar la seguridad en entornos rurales, enmarcadas en el eje temático 8 -



Gobernanza/financiación- de la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación, aprobada por Decreto 165/2017, de 31 de octubre, del Gobierno de Aragón, y en la base tercera, letra b) 9º -Programa de seguridad-, de la Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación, con cargo al Fondo de Cohesión Territorial.

2. Las subvenciones se regirán por esta Orden y por lo previsto en la Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación con cargo al Fondo de Cohesión Territorial, y sus modificaciones por Orden VMV/1934/2022, de 2 de diciembre, y por Orden DDJ/329/2024, de 3 de abril; por el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón; y en el resto de normativa estatal y autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.- Actuaciones subvencionables.

1. A efectos de esta convocatoria, se consideran actuaciones subvencionables las inversiones destinadas a la adquisición e instalación de sistemas de videovigilancia a través de videocámaras, en uno o varios puntos de acceso al municipio o núcleo habitado, así como en otras ubicaciones idóneas para constatar infracciones, prevenir la causación de daños y proteger bienes concretos, tales como elementos del patrimonio u otros equipamientos, y bienes o equipos, ya sean públicos o privados.

Las anteriores actuaciones deberán haber sido ser ejecutadas entre el día 1 de septiembre de 2025 y el 25 de octubre de 2026, circunstancia que se acreditará con la fecha de la emisión de la correspondiente factura.

2. La Comisión de valoración prevista en el apartado decimosexto de esta convocatoria podrá establecer criterios homogéneos para la aplicación de los requisitos de ubicación establecidos en el punto anterior de este apartado segundo, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad y no discriminación, teniendo en cuenta, en especial, lo establecido en la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Los criterios que adopte la Comisión de valoración deberán ser en todo caso debidamente motivados y aplicados de un modo homogéneo.



Tercero.- Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los siguientes municipios, siempre que resulten seleccionados conforme a los criterios de valoración indicados en esta convocatoria, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Municipios cuya clasificación en la Estructura del Sistema de Asentamientos de Aragón se corresponda con los rangos VIII, IX o X (8, 9 o 10).
- Municipios cuyo rango sea inferior a VIII (8) en la clasificación de la Estructura del Sistema de Asentamientos de Aragón, pertenecientes a comarcas cuyo valor del ISDT sea inferior a 100.
- Municipios cuyo rango sea inferior a VIII (8) en la clasificación de la Estructura del Sistema de Asentamientos de Aragón, que cuenten con asentamientos de población cuyo rango sea VIII, IX o X (8, 9 o 10) y que estén ubicados en una comarca cuyo ISDT sea igual o superior a 100, siempre y cuando la actuación subvencionable se ejecute en dichos asentamientos. Se excluyen los asentamientos de estas características pertenecientes al municipio de Zaragoza.
- Municipios con asentamientos de población cuyo rango sea inferior a VIII (8), estén ubicados en una comarca cuyo ISDT sea igual o superior a 100 y su ISDT auxiliar sea inferior a 100, siempre y cuando la actuación subvencionable se ejecute en dichos asentamientos.

2. La relación detallada de municipios y/o asentamientos beneficiarios se podrá consultar en el siguiente anexo: https://www.aragon.es/documents/d/guest/0-valoracion-territorial_2026_definitiva_seg-2 (formato pdf 233 kb).

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de aplicación cuyo incumplimiento suponga la prohibición de recibir subvenciones.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades contempladas en el artículo 4.1.c) de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, que no cumplan con las obligaciones de transparencia reconocidas en el capítulo II del título II de la referida Ley.

5. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades que hayan incumplido la legislación medioambiental o hayan sido sancionadas en materia laboral, de derechos de las personas LGTBI, de derechos y garantías de las



personas con discapacidad, de memoria democrática, y en materia de empleo inclusivo o por vulneración de lo dispuesto en otras normativas análogas de obligado cumplimiento.

6. Las entidades solicitantes deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con la Seguridad Social. Sin embargo, podrán obtener la condición de beneficiaria las entidades que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder.

Para la acreditación de dichos requisitos, la presentación de la solicitud para la concesión de la subvención conllevará la autorización al órgano gestor para la consulta de dichos datos, tanto ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social como ante los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto. En el caso de que la entidad solicitante no consienta las consultas previstas, deberá indicarlo expresamente en la solicitud de ayuda y deberá aportar los documentos acreditativos de este requisito.

7. La entidad solicitante deberá estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, así como haber adoptado medidas de racionalización del gasto y haber aprobado los planes económico-financieros que procedan, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.

8. La acreditación de las distintas circunstancias exigidas para obtener la condición de beneficiario se realizará mediante la presentación de la documentación indicada en esta Orden, sin perjuicio de lo previsto en la normativa aplicable en materia de subvenciones y de lo previsto en el punto 6 de este apartado.

9. Si como consecuencia de la verificación de los citados datos se pusiera de manifiesto alguna discordancia respecto a los datos facilitados por la entidad interesada, el órgano gestor está facultado para realizar actuaciones necesarias tendentes a su clarificación.

Cuarto.- Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos de esta convocatoria, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, financien gastos de inversión de las actuaciones definidas en



el apartado segundo, y se realicen por las entidades beneficiarias en el plazo establecido.

2. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, pudiendo la Administración convocante comprobar dicho valor a través de los medios previstos en el artículo 39 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

3. Son gastos subvencionables aquellos que deriven de los conceptos que se describen a continuación:

a) La adquisición e instalación de sistemas fijos de videovigilancia que podrán estar compuestos, entre otros equivalentes que garanticen el cumplimiento del objeto de la subvención, por los siguientes elementos:

- Una o más videocámaras de vigilancia.
- Domos de vigilancia constante.
- Dispositivo de conexión wifi a internet (Router).
- Fuente de protección de conexiones.
- Elementos de conexión al alumbrado público.
- Elementos de fijación a fachada o instalación en báculo.
- Señalización.
- Disco duro instalado en la caja de seguridad, o sistema equivalente.

b) La obra civil de acometida eléctrica y/o de conexión a la red de datos (con actuaciones de excavación, canalización, cimentación, colocación de postes, anclajes, etc.) que sea necesaria para la instalación de la videocámara o videocámaras que integren el sistema.

4. Se considerará gasto subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de dichos gastos, siempre que no sea susceptible de recuperación o compensación por la entidad beneficiaria.

5. La entidad solicitante deberá acreditar haber iniciado el procedimiento de autorización para la instalación y uso del sistema de videovigilancia para el que se pide la subvención o, en su caso, aportar resolución favorable del órgano competente. En el caso de la instalación de sistemas de videovigilancia de la vía pública, la autorización se deberá solicitar a la Unidad de Derechos Ciudadanos y Seguridad Ciudadana de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Aragón.



En caso de no contar con la citada autorización y de haber iniciado el procedimiento para obtenerla, la entidad solicitante deberá tener en cuenta que para la puesta en servicio de cada sistema de videovigilancia deberá disponer de ella, según lo establecido en la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, en su Reglamento de desarrollo, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En ningún caso, la concesión de la subvención podrá exonerar a la entidad beneficiaria del cumplimiento de la normativa vigente en materia de utilización de videocámaras en lugares públicos.

Quinto.- Cuantía de la subvención.

1. La cuantía individualizada de la subvención por beneficiario podrá alcanzar hasta el cien por cien (100%) del gasto subvencionable debidamente justificado, siempre dentro del crédito disponible. El porcentaje concreto de subvención será propuesto por el órgano instructor de conformidad con el informe de la Comisión técnica de valoración en función de los criterios de valoración que establece el apartado noveno.
2. La cuantía máxima de la subvención a percibir por las entidades beneficiarias, considerados todos los gastos subvencionables propuestos, será de diez mil euros (10.000,00 €).
3. En cualquier caso, la subvención a otorgar podrá ser inferior al presupuesto del proyecto presentado una vez aplicadas las reglas de esta convocatoria para determinar los gastos elegibles y la cuantía de la ayuda.
4. El importe mínimo del gasto, para poder solicitar la subvención, se establece en mil quinientos euros (1.500,00 €), siempre que la actuación permita cumplir con el objeto y finalidad de la subvención.

Sexto.- Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones previstas en esta Orden son compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de la misma u otras administraciones públicas o entidades privadas, sin que, en ningún caso puedan resultar, aisladamente o en concurrencia con otras, de cuantía superior al coste de la actividad subvencionada.

A estos efectos, el departamento competente en materia de despoblación intercambiará la información relativa de las entidades beneficiarias y de los



importes concedidos al amparo de aquellas convocatorias en las que, en su caso, pudiera tener lugar dicha concurrencia.

2. La solicitud u obtención de ayudas de carácter público para las mismas actuaciones objeto de subvención según esta convocatoria, deberá comunicarse, en su caso, a la entidad concedente, a través de la Dirección General de Despoblación, con la finalidad de que pueda verificarse que no se han excedido los límites máximos de financiación establecidos en la normativa aplicable.

Séptimo.- Crédito presupuestario.

1. Las ayudas convocadas por medio de esta Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13070/G/1260/760145/91002, P.E.P 2018/000140, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2026, prorrogado respecto del aprobado mediante Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, asignando a este fin un importe total de cuatrocientos mil euros (400.000,00 €), vinculados a la financiación de gasto de capítulo VII (transferencias de capital).

2. No será preciso realizar una nueva convocatoria cuando se produzca un incremento de los créditos en los supuestos previstos en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. En estos casos, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

3. En ningún caso podrá reconocerse derecho a otorgamiento de subvención por un montante superior al del crédito disponible en la aplicación presupuestaria prevista.

Octavo.- Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, garantizándose la transparencia de las actuaciones administrativas.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes. De acuerdo con ello, las solicitudes de ayuda admitidas se evaluarán y seleccionarán atendiendo a los criterios de valoración previstos en el apartado siguiente.



3. Si el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para cubrir la cuantía de ayuda a favor de todas las solicitudes presentadas en tiempo y forma y que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria, no será preciso establecer un orden de prelación entre ellas tal y como prevé el artículo 16.3.c) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y la base cuarta de la Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre.

Noveno.- Criterios de valoración.

1. Las solicitudes de ayuda se evaluarán hasta un máximo de veinte (20) puntos, según los siguientes criterios de desarrollo territorial, población y características de la actuación en relación con el área en la que se desarrolla y conforme a lo previsto en la base novena, apartado 3, de la Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre:

- a) Valoración territorial en función del desarrollo territorial del asentamiento de población o entidad en la que tengan lugar las actuaciones subvencionables, hasta un máximo de seis (6) puntos. El cálculo del valor territorial se realizará según los siguientes criterios:
 - Este valor se obtendrá mediante el Índice Sintético de Desarrollo Territorial (ISDT) recogido en la Orden DDJ/314/2024, de 22 de marzo, por la que se establece el Índice Sintético de Desarrollo Territorial de municipios y comarcas regulado en la Ley 3/2022, de 6 de mayo, de información geográfica de Aragón, modificada por Orden DDJ/466/2024, de 6 de mayo. A cada solicitud se otorgará el valor medio correspondiente al ISDT de los asentamientos en los que se realizarán las actuaciones subvencionables, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - i. A los valores del ISDT comprendido entre los valores 99 y 101 se les asignará el valor que le corresponda según una distribución lineal que toma el valor de cero (0) puntos para los valores del ISDT igual a 101 y el valor de seis (6) puntos para los valores del ISDT promedio igual a 99.
 - ii. A los valores del ISDT promedio iguales a 101 o superior se les asignará cero (0) puntos.
 - iii. A los valores del ISDT promedio cuyo valor sea 99 o inferior se les asignarán seis (6) puntos.
- b) Valoración en función del número de habitantes de la entidad local en la que tengan lugar las actuaciones subvencionables, hasta un máximo de seis (6) puntos:
 - i. Localidad de hasta 50 habitantes: 6 puntos.
 - ii. Localidad de entre 51 y 200 habitantes: 5 puntos.



- iii. Localidad de entre 201 y 500 habitantes: 3 puntos.
 - iv. Localidad de 501 a 1.000 habitantes: 2 puntos.
 - v. Localidad de más de 1.000 habitantes: 1 punto.
 - Si las inversiones afectan a varios asentamientos, la puntuación otorgada a cada solicitud será el valor medio de los correspondientes a cada asentamiento en los que se localizan las actuaciones subvencionables.
 - c) Valoración en función de la ubicación de la actuación. Se valorará la distancia desde la localidad en el que se realicen las actuaciones subvencionables hasta el cuartel o puesto de la Guardia Civil más cercano, hasta un máximo de cinco (5) puntos:
 - i. Menos de 10 km. 2 puntos.
 - ii. Entre 10 y 20 km. 3 puntos.
 - iii. Entre 20 y 50 Km. 4 puntos.
 - iv. Más de 50 km. 5 puntos.
 - Si las inversiones afectan a varios asentamientos, la puntuación otorgada a cada solicitud será el valor medio de los correspondientes a cada asentamiento en los que se localizan las actuaciones subvencionables.
 - d) Valoración en función del número de denuncias presentadas en Comandancias de la Guardia Civil, relativas a la seguridad de las personas y/o de sus bienes, desde el 1 de enero de 2025 hasta la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón, hasta un máximo de tres (3) puntos:
 - i. Más de 15 denuncias. 3 puntos.
 - ii. Entre 5 y 15 denuncias. 2 puntos.
 - iii. Menos de 5 denuncias. 1 punto.
 - Si las inversiones afectan a varios asentamientos, la puntuación otorgada a cada solicitud será el valor medio de los correspondientes a cada asentamiento en los que se localizan las actuaciones subvencionables.
2. En caso de empate se dará preferencia a la entidad con mayor puntuación según la suma de los apartados b) y c). De persistir el empate, se dará preferencia a la entidad con menor ISDT y, finalmente y en caso necesario, a la de menor población.



Décimo.- Relación electrónica con la Administración.

1. Todas las entidades locales estarán obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración convocante en todas las fases del procedimiento administrativo, así como en la interposición de los correspondientes recursos administrativos, y en las distintas fases del procedimiento iniciado con su interposición. De la misma manera, la tramitación de los procedimientos de revisión y reintegro se realizarán de forma electrónica.
2. Para cualquier aclaración o información acerca de la tramitación de estas ayudas, las entidades locales interesadas podrán consultar la Sede electrónica del Gobierno de Aragón incluyendo en el buscador de trámites (<http://www.aragon.es/tramites>) el número 11571 y/o la denominación “Ayudas del Fondo de Cohesión Territorial – Entidades Locales – Sistemas de seguridad – Convocatoria 2026”, o bien ponerse en contacto con la Dirección General de Despoblación mediante la dirección de correo electrónico dgdespoblacion@aragon.es.
3. El uso de modelos específicos será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Estos modelos se encuentran disponibles en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador de trámites el número el número 11571 y/o la denominación “Ayudas del Fondo de Cohesión Territorial – Entidades Locales – Sistemas de seguridad - Convocatoria 2026”.
4. Las notificaciones se practicarán mediante publicaciones en los supuestos previstos en esta convocatoria. Cuando proceda realizar la notificación individual, ésta será siempre electrónica. En este caso, se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico de la entidad local interesada que ésta haya previamente comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la Sede electrónica de esta Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.
5. En el supuesto de que en el último día del trámite correspondiente concurren incidencias técnicas que impidan el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación indicados en esta convocatoria y su realización electrónica, únicamente en ese mismo día podrán presentarse los documentos en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, en última instancia, por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En este caso, no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas.



6. En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de realización del trámite correspondiente y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo. La incidencia técnica acontecida y la ampliación concreta del plazo no vencido se publicarán en la Sede electrónica del órgano convocante.

Decimoprimer.- Presentación de la solicitud.

1. El plazo de presentación de la solicitud será de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

La solicitud se considerará presentada, a los efectos de su tramitación, en el momento en que se obtenga el justificante de registro, que se deberá conservar para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecido.

2. La solicitud se cumplimentará y firmará obligatoriamente por medios electrónicos, a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador de trámites (url: <http://www.aragon.es/tramites>) el número 11571 y/o la denominación “Ayudas del Fondo de Cohesión Territorial – Entidades Locales – Sistemas de seguridad - Convocatoria 2026”. Esta solicitud se dirigirá automáticamente a la dirección general competente en materia de despoblación.

No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por esta vía que no completen el proceso de presentación establecido.

3. Las entidades solicitantes presentarán una única solicitud sin perjuicio de incorporar en ella, claramente diferenciadas, las distintas actividades subvencionables en distintos asentamientos elegibles en su caso.

En el caso de presentar más de una solicitud en el plazo establecido, solo se aceptará la última solicitud presentada.

4. La presentación de una solicitud conllevará la conformidad con las disposiciones de esta convocatoria y las normas que le sean de aplicación.

Decimosegundo.- Subsanación de la solicitud.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos



en el ordenamiento jurídico y los exigidos en esta convocatoria, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, previo dictado de la correspondiente resolución.

2. En relación con el artículo 22.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, se considera como documentación necesaria para resolver adecuadamente las solicitudes, la estipulada en el apartado decimotercero.

3. Las subsanaciones de las entidades solicitantes deberán presentarse telemáticamente accediendo a la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador de trámites (url: <http://www.aragon.es/tramites>) el número 11571 y/o la denominación “Ayudas del Fondo de Cohesión Territorial – Entidades Locales – Sistemas de seguridad – Convocatoria 2026”, accediendo al apartado “Subsanar trámite”, e irán dirigidas a la Dirección General de Despoblación.

Decimotercero.- Documentación.

1. En la propia herramienta electrónica de tramitación de la solicitud, la entidad solicitante efectuará las siguientes declaraciones responsables:

- a) Declaración responsable sobre la veracidad de la solicitud y de la documentación que se acompaña, así como sobre la actualización de la misma.
- b) Declaración responsable en la que se manifieste la no concurrencia de ninguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Declaración responsable en la que se especifique que, en caso de haber sido beneficiaria de subvenciones concedidas en ejercicios anteriores para el mismo destino y finalidad por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, consorcios, fundaciones y sociedades mercantiles integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, sus organismos autónomos y entidades de Derecho Público, se ha acreditado el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad subvencionada, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.
- d) Declaración responsable, en su caso, de las subvenciones concedidas, o en trámite de concesión, por cualesquiera otras Administraciones o entidades públicas o privadas relativas a la misma actuación subvencionable.



- e) Declaración responsable, en su caso, de que los impuestos indirectos incorporados a las facturas (IVA) no son susceptibles de recuperación o compensación.
- f) Declaración responsable, cuando proceda, de tener reconocido el derecho a disfrutar de la exención total o parcial del IVA, de acuerdo con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y demás disposiciones de aplicación.
- g) Declaración responsable de no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.
- h) Declaración responsable del cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.
- i) Declaración responsable de que la entidad solicitante es titular de la cuenta bancaria indicada en la solicitud.
- j) Declaración responsable de que los datos bancarios indicados en la solicitud son los que deben ser tenidos en cuenta por la Administración convocante para efectuar los pagos derivados de esta convocatoria.
- k) Declaración responsable de que el correo electrónico proporcionado en la solicitud es el adecuado para recibir los avisos de las notificaciones electrónicas que se efectúen a lo largo del procedimiento, así como para que el solicitante acceda a cualquier otra comunicación.

2. La documentación requerida junto con la solicitud a presentar en la tramitación electrónica será la siguiente:

- a) Documento acreditativo de que la persona que actúa como representante de la entidad tiene poder de representación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. En caso de presentación de la solicitud mediante certificado de representante de la entidad, no será necesaria la presentación del citado documento.
- b) Documento que acredite la representación de la persona que firma la solicitud como alcalde/sa-presidente/a del municipio (representante legal de la entidad), en el caso de presentación con certificado de persona física. Si la solicitud se presenta mediante certificado de representante de la entidad local, no será necesario aportar dicha documentación.



- c) Memoria descriptiva de la actuación o actuaciones para las que se solicita subvención, firmada por el representante legal de la entidad local solicitante, conforme al modelo normalizado al efecto, y que deberá contener, al menos, los siguientes apartados:
- 1.º Descripción pormenorizada y diferenciada de la actuación o, en su caso, de cada una de las actuaciones para las que se solicita ayuda, indicando presupuesto y coste desglosado. Ubicación de cada una de las cámaras a instalar, indicando coordenadas, e incluyendo fotos de su ubicación y zona de visionado.
 - 2.º Indicación del municipio o asentamiento donde se realizará la actuación o actuaciones subvencionables, de su número de habitantes, la distancia al cuartel o puesto más cercano de la Guardia Civil, y, en su caso, número de denuncias relativas a la seguridad de las personas y/o de sus bienes.
 - 3.º Calendario de ejecución y la financiación prevista.
- d) Certificado expedido por la persona titular de la secretaría de la entidad local en el que se acredite la titularidad municipal del espacio o terreno donde se ubicará el objeto de la subvención o, en su caso, documentación acreditativa de la autorización del titular del bien en el que vaya a realizarse la actuación subvencionable.
- e) Documento acreditativo del inicio del procedimiento de autorización de la instalación y utilización del sistema de videovigilancia incluyendo todas sus videocámaras, conforme al artículo 3 del Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos. En caso de haberse resuelto favorablemente dicho procedimiento con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, deberá aportarse la resolución por la que se autoriza la instalación y uso.
- f) Certificado de la persona titular de la secretaría de la entidad local de haber cumplido con la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón, de haber adoptado medidas de racionalización del gasto y de haber presentado los planes económico-financieros que procedan, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.
- g) Certificados expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social cuando la entidad solicitante no consienta las consultas previstas en el apartado tercero de la convocatoria.



3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las entidades solicitantes no deberán aportar los datos o documentos que obren en poder de la Administración actuante, siempre que estén actualizados, o aquellos que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración Pública, sino que serán recabados por esta Administración, salvo que dichas entidades se opongan legítimamente o no autoricen, cuando esto sea posible, a que sean recabados de otras Administraciones, en cuyo caso deberán aportar la documentación precisa.

4. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos que ya fueron aportados ante la Administración actuante y sobre los que no se han producido modificaciones, no será preceptivo presentarlos de nuevo, siempre que se haga constar en la solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. En los supuestos de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el órgano instructor podrá requerir a la entidad interesada, de forma motivada, su presentación.

Decimocuarto.- Instrucción.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la dirección general competente en materia de despoblación.

Decimoquinto.- Presentación de documentos durante la tramitación del procedimiento.

Las aportaciones, alegaciones, renunciaciones y cualquier otro documento que no sean resultado de un requerimiento de subsanación, deberán presentarse electrónicamente accediendo a la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador de trámites (url: <http://www.aragon.es/tramites>) el número 11571 y/o la denominación “Ayudas del Fondo de Cohesión Territorial – Entidades Locales – Sistemas de seguridad – Convocatoria 2026”, accediendo al apartado “Aportar documentación” e irán dirigidas a la Dirección General de Despoblación.

Decimosexto.- Evaluación de solicitudes.

1. Se constituirá una Comisión de valoración de carácter técnico, como órgano colegiado, a la que le corresponderá elaborar el informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados y fijará el orden



preferente resultante de la valoración de mayor a menor puntuación. Este informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

En aquellos casos en que sea preciso, se pronunciará sobre la adecuación o no de la actuación al objeto o finalidad de la subvención solicitada.

2. La Comisión de valoración estará presidida por la persona titular de la Jefatura del Servicio competente en materia de gestión y fomento de políticas demográficas y poblacionales de la Dirección General de Despoblación, que será suplida por la persona titular de la Jefatura del Servicio competente en materia de planificación, coordinación y estudio de políticas demográficas y poblacionales de la misma Dirección General. Asimismo, formarán parte de la Comisión de valoración, al menos, dos personas de carácter técnico designadas por la persona titular de la dirección general competente en materia de despoblación, de entre el personal funcionario que preste sus servicios en el departamento competente en materia de despoblación, una de las cuales desempeñará las funciones propias de secretaria de la Comisión.

La Comisión de valoración podrá requerir la asistencia de personal al servicio de la Administración con voz, pero sin voto, para que preste el asesoramiento técnico que corresponda sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

3. La evaluación de las peticiones se efectuará de conformidad con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria.

4. La Comisión de valoración fijará, con anterioridad al examen de las solicitudes, los criterios técnicos que, en su caso, puedan ser necesarios para la determinación y aplicación homogénea de los criterios objetivos de valoración establecidos en el apartado noveno de esta convocatoria, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad y no discriminación. Los criterios técnicos que adopte la Comisión de valoración deberán ser en todo caso debidamente motivados y aplicados de un modo homogéneo.

Decimoséptimo.- Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará propuesta de resolución provisional. Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente. La propuesta de resolución expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la



puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

2. Emitida la propuesta de resolución, se dará traslado de la misma a los interesados para cumplir el trámite de audiencia. Este trámite se realizará mediante la publicación de la propuesta de resolución provisional en el “Boletín Oficial de Aragón”. Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación. Las entidades solicitantes podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de cinco días hábiles.

3. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la entidad interesada. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

4. El órgano instructor, tras evaluar las alegaciones u observaciones recibidas, formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar las entidades beneficiarias, la valoración obtenida, el importe de la ayuda, los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

Decimoctavo.- Resolución y notificación.

1. Evacuados los trámites del apartado anterior, la persona titular de la dirección general competente en materia de despoblación elevará la propuesta de resolución definitiva a la persona titular del departamento competente en materia de despoblación.

2. La resolución del procedimiento se efectuará por orden de la persona titular del departamento competente en materia de despoblación en el plazo de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si el órgano concedente se aparta, en todo o en parte, de la propuesta de resolución del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

3. La resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. La práctica de dicha publicación se ajustará a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



4. Transcurrido el plazo señalado en el punto 2 sin que se haya notificado la resolución expresa (publicación en "Boletín Oficial de Aragón"), la entidad solicitante podrá entender desestimada su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

5. En la orden de concesión constará, en todo caso, el objeto de la subvención, las entidades beneficiarias, el importe de la subvención, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de las solicitudes, y los recursos que puedan interponerse.

6. Contra la resolución que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses.

Asimismo, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el ante la persona titular del departamento competente en materia de despoblación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio.

Los recursos administrativos se presentarse electrónicamente accediendo a la sede electrónica del Gobierno de Aragón, a través del servicio digital "Interposición de recursos ante la Administración": <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>, enviándose a la Secretaria General Técnica del departamento competente en materia de despoblación.

Decimonoveno.- Aceptación y renuncia.

1. Una vez concedida la subvención, se considerará que la entidad beneficiaria acepta la ayuda e, íntegramente, todas las reglas establecidas en esta convocatoria, en las bases reguladoras y en el acto de concesión de la subvención, salvo que presente su renuncia expresa en el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de publicación de la orden de concesión.



2. La renuncia deberá realizarse electrónicamente accediendo a la Sede electrónica del Gobierno de Aragón e incluyendo en el buscador de trámites (<http://www.aragon.es/tramites>) el número 11571 y/o la denominación “Ayudas del Fondo de Cohesión Territorial – Entidades Locales –Sistemas de seguridad - Convocatoria 2026”, accediendo al apartado “Aportar documentación” e irán dirigidas a la dirección general competente en materia de despoblación.

3. Los importes de las renunciaciones que se produzcan podrán ser aplicados a la concesión de nuevas subvenciones. Éstas se destinarán a aquellas solicitudes que no hayan resultado beneficiarias en la resolución definitiva por falta de disponibilidad presupuestaria y cuya puntuación las sitúe en la posición inmediatamente posterior a las que hayan recibido ayudas (anexo III de la orden de concesión).

Vigésimo.- Modificaciones.

1. Toda alteración sustancial de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos y límites permitidos en las normas reguladoras y la legislación vigente aplicable, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

2. Las modificaciones que no alteren sustancialmente las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención no precisarán la modificación de la orden de concesión. Se entenderán como no sustanciales aquellas modificaciones ocasionadas por circunstancias imprevistas o de fuerza mayor que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la comunicación de modificación, debidamente motivada y justificada, vaya acompañada de la documentación técnica necesaria y se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actuación.
- b) Que la modificación pretendida no implique alteración sustancial de la naturaleza o finalidad de la subvención, no altere la valoración obtenida en los criterios de puntuación estipulados en la correspondiente convocatoria y no dañe derechos de terceros.
- c) Que concorra informe favorable de la Comisión de valoración.

3. Toda alteración, respecto de la solicitud presentada, de las condiciones de la actividad subvencionable que se produzca con anterioridad a la orden de concesión de la subvención, deberá ser autorizada por el órgano instructor conforme a los requisitos establecidos en el número segundo de este apartado.



4. Si la entidad beneficiaria no hubiere solicitado la modificación o, habiéndola solicitado no hubiere obtenido respuesta favorable, cualquier alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la ayuda o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por la entidad beneficiaria que, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites establecidos en las bases reguladoras y en esta Orden, dará lugar a la revocación de la resolución de concesión y al reintegro del importe que corresponda.

5. En ningún caso, las modificaciones autorizadas podrán suponer un incremento del importe total subvencionado ni de la partida parcial correspondiente a la actuación modificada.

Vigesimoprimer.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las ayudas otorgadas en aplicación de esta Orden quedarán sujetas a las obligaciones recogidas en la Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre, y en el resto de normativa aplicable en materia de subvenciones y, especialmente, a las siguientes:

- a) Ejecutar los proyectos o realizar las actuaciones subvencionadas que fundamenten la concesión de la subvención, de conformidad con la documentación presentada en la solicitud.
- b) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de las actuaciones subvencionadas, de forma inmediata a su aparición y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y justificación.
- c) Acreditar, ante el órgano concedente, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, así como al corriente de sus obligaciones de reintegro de subvenciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
- d) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por la Comunidad Autónoma de Aragón, consorcios y sociedades mercantiles integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, sus organismos autónomos, entidades de derecho público y fundaciones, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.



- e) Comunicar al órgano instructor de forma inmediata y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida, otras ayudas económicas que se le concedan o hayan concedido para las actuaciones subvencionadas en virtud de esta Orden.
- f) Acreditar estar al día en la obligación de rendir cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de conformidad con la normativa aplicable, de haber adoptado medidas de racionalización del gasto y presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.
- g) Cumplir, en materia de contratación, con los requisitos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- h) Respecto a la publicidad relativa al carácter público de la financiación del objeto de la subvención, las entidades locales beneficiarias deberán colocar en lugar visible un cartel o placa con el identificador corporativo del Gobierno de Aragón, con la denominación del Departamento concedente y la mención de que la actuación se realiza a cargo del Fondo de Cohesión Territorial. A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá solicitar, con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.
- i) Colaborar y prestar apoyo al departamento competente en materia de despoblación, a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y a otros órganos de control autorizados, para la realización de las funciones de seguimiento y control que procedan en el marco de la normativa aplicable, estando obligados a aportar y facilitar la información que se considere necesaria para dichos fines. Para ello deberán conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.

Vigesimosegundo.- Justificación de las subvenciones.

1. Finalizada la ejecución de la actuación o actuaciones subvencionadas y realizado el pago, por parte de la entidad beneficiaria, de los gastos derivados de dichas actuaciones, ésta procederá a su justificación ante la dirección general competente en materia de despoblación mediante la presentación, bajo responsabilidad del declarante, de la cuenta justificativa.



La justificación de la subvención podrá realizarse desde el día siguiente a la fecha de publicación de la orden de otorgamiento de la subvención hasta el día 31 de octubre de 2026, ambos incluidos.

Las entidades beneficiarias deberán aportar para la justificación de la ejecución de la subvención concedida los documentos previstos en el punto 3 de este apartado. La documentación justificativa será presentada de forma telemática, a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador de trámites (url: <http://www.aragon.es/tramites>) el número 11571 y/o la denominación “Ayudas del Fondo de Cohesión Territorial – Entidades Locales –Sistemas de seguridad - Convocatoria 2026”, accediendo al apartado “Aportar documentación” e irán dirigidas a la dirección general competente en materia de despoblación.

2. La gestión de las subvenciones sujetas a esta convocatoria, así como la verificación del cumplimiento de las obligaciones de las entidades beneficiarias y la tramitación de la documentación justificativa de los proyectos subvencionables, corresponde al Servicio de Gestión y Fomento de Políticas Demográficas y Poblacionales de la dirección general competente en materia de despoblación.

3. Las entidades beneficiarias deberán aportar la siguiente documentación justificativa:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con descripción detallada de cada una de las actividades realizadas, de sus posibles modificaciones y de los resultados obtenidos. A esta memoria de actuación se adjuntará un anexo fotográfico detallado de cada una de las actuaciones ejecutadas, indicando ubicación, coordenadas, y zona de visionado.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, en la que figurarán el tipo de gastos definidos como subvencionables y sus importes máximos y que contendrá, como mínimo:
 - 1.º Una relación desglosada de los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos soportados por la entidad beneficiaria e imputados a la actuación subvencionada por partidas homogéneas, con IVA y sin IVA, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - 2.º Las facturas, justificantes, certificados bancarios y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que procedan, en los términos establecidos en la normativa reguladora. Asimismo, deberá aportarse, la documentación acreditativa del pago. Los documentos justificativos de los gastos



y los acreditativos de los pagos podrán ser electrónicos, pudiendo aportarse una relación de los mismos o, en caso de estar el soporte papel, digitalizarse por la entidad beneficiaria.

3.º Una relación detallada, en su caso, de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

- c) Acreditación, cuando proceda, de que se poseen todos los permisos y/o autorizaciones necesarias para la puesta en marcha de la actividad o inversión subvencionada.
- d) Certificado firmado por el interventor, Secretario-Interventor, u órgano de control equivalente de la entidad local, con el visto bueno del representante legal de la misma, que acredite el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, en concreto:
 - 1. Que en la entidad beneficiaria no concurre ninguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - 2. Que la entidad beneficiaria, en caso de haber sido beneficiaria de subvenciones concedidas en ejercicios anteriores para el mismo destino y finalidad por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, consorcios, fundaciones y sociedades mercantiles integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, sus organismos autónomos y entidades de derecho público, acredita el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad subvencionada, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.
 - 3. Que la entidad beneficiaria no ha sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.
 - 4. Que la entidad beneficiaria cumple la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.
- e) Certificado firmado por el Interventor, Secretario-Interventor, u órgano de control equivalente de la entidad local, con el visto bueno del representante legal de la misma, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa, en concreto:



1. Que se han ejecutado las actuaciones subvencionadas, que los fondos han sido aplicados a las finalidades subvencionadas y que los justificantes de pago aportados corresponden a gastos directamente relacionados con las actividades subvencionadas.
 2. Que, en su caso, los impuestos indirectos incorporados a las facturas (IVA) no son susceptibles de recuperación o compensación y, por tanto, son subvencionables.
 3. Que, en su caso, en el procedimiento de contratación se ha cumplido con la normativa en materia de contratación pública que sea de aplicación.
 4. Que, en su caso, el importe y concepto de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, junto con la concedida, no supera el coste total de la actividad subvencionada.
4. El órgano concedente podrá contrastar en cualquier momento la veracidad de la documentación presentada por estos medios con las facturas originales.
5. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. No obstante, se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando se haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la norma reguladora de la subvención.
- A estos efectos, la justificación podrá consistir en la certificación emitida por la Intervención o el órgano que tenga atribuidas las facultades de control en la que se haga constar la toma de razón en contabilidad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, salvo que se trate de subvenciones de capital, que deberán justificarse con facturas o documentos contables de valor probatorio. En todo caso, la entidad local deberá acreditar el pago en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de justificación.
6. Serán gastos subvencionables aquellas cantidades que son devengadas en el periodo elegible de justificación de la subvención, pero que al ser efectivamente pagadas en un periodo posterior por imperativo legal no pueden acreditarse como abonos practicados dentro del plazo ordinario de justificación, por incompatibilidad de plazos.
 7. En ningún caso serán aceptados como documentos justificativos los recibos emitidos que acrediten pagos realizados en efectivo o pagarés.
 8. La justificación de los gastos para realizar la actividad deberá atenerse a lo expresado en la solicitud y al contenido de la documentación que la acompaña. Si



la justificación de una partida o capítulo homogéneo viniera a representar un valor mayor al señalado en la memoria y presupuesto, sin haber solicitado y obtenido la autorización expresa de modificación del órgano gestor, se tendrá únicamente en cuenta, a efectos de justificación, la cantidad prevista en el presupuesto aportado en la solicitud.

9. En el caso de que no sea aportada la documentación exigida en los puntos anteriores, previos los trámites de requerimiento o subsanación previstos en la normativa aplicable en materia de subvenciones, o de que, siendo presentada, no se adecúe a la información proporcionada en la solicitud de la ayuda o no cumpla con requisitos exigibles a la entidad beneficiaria, se iniciará, en su caso, un procedimiento de pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención concedida o, en su caso, de reintegro de la subvención recibida.

10. La Administración podrá realizar inspecciones “in situ” para comprobar que las inversiones o gastos han sido realizados adecuadamente.

En el caso de que se compruebe que las actuaciones no han sido ejecutadas tal y como se previeron en la solicitud, resolución o la declaración responsable, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o, en su caso, de reintegro de la subvención recibida.

Vigesimotercero.- Graduación de incumplimientos.

1. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo a la consecución total del objeto de la subvención y así se justifique debidamente, o en el caso de que el órgano gestor haya autorizado una modificación que implique un importe inferior al concedido inicialmente, la aportación pública se entenderá como un importe cierto.

2. Si la justificación del gasto por parte de la entidad beneficiaria es inferior al 90 % del importe concedido y no se ha solicitado la modificación de la resolución o, habiéndola solicitado, no se ha obtenido respuesta favorable de la Administración, procederá practicar una reducción de la subvención concedida, proporcional a la parte no justificada.

3. En cualquier caso, se entenderá que una ejecución inferior al 50 % del importe concedido conlleva la pérdida total del derecho al cobro de la subvención concedida, salvo las modificaciones originadas por causa de fuerza mayor y debidamente autorizadas.



Vigesimocuarto.- Pago de las subvenciones.

1. El pago de las subvenciones se realizará en firme cuando la entidad beneficiaria haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y previa justificación de la realización de la actuación subvencionada y el gasto realizado, además de lo dispuesto en los artículos 22.3 y 44.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención si la entidad beneficiaria no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o si tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, salvo que la deuda sea menor a la subvención concedida. En este caso, la deuda con la Hacienda de la comunidad autónoma o derivada de una resolución de procedencia de reintegro, será compensada en la liquidación correspondiente si a la fecha de la misma todavía persistiera.

Vigesimoquinto.- Protección de datos de carácter personal.

1. A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales incorporados a las solicitudes y resto de documentación presentada en cada convocatoria de subvenciones del Fondo de Cohesión Territorial serán incorporados al Registro de Actividad de Tratamiento Subvenciones con cargo al Fondo de Cohesión Territorial, con la finalidad de gestionar subvenciones para proyectos relacionados con el Fondo de Cohesión Territorial incluido en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón.

2. Los datos recabados son necesarios para cumplir una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, y no se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal.

3. Las personas titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación, portabilidad, oposición de su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas, preferentemente por medios telemáticos conforme al modelo específico del ejercicio del derecho concreto disponible en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón.



4. Se podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en <https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/692>.

Vigesimosexto.- Eficacia.

1. Esta Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

2. Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular del departamento competente en materia de despoblación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 30 de marzo de 2026.

El Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial,
OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ